CIRCULAR CONJUNTA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Bogotá, D.C. Enero 14 de 2011

Señores (as)
Alcaldes (as) y Gobernadores (as)
Ciudad

La Ley 819 de 2003 (Responsabilidad Fiscal) en su artículo 5 estableció que: "el Marco Fiscal debe ser presentado por cada uno de los Gobernadores y Alcaldes al mismo tiempo que se presenta cada uno de los presupuestos".

La Contraloría General de la República reglamentó el envío en forma anual del Marco Fiscal de Mediano Plazo a cada una de las entidades descentralizadas territorialmente (Departamentos, Distritos y Municipios) mediante la Resolución 5993 del 17 de Septiembre de 2008, la cual estableció en el último inciso del artículo 72 que "las entidades territoriales remitirán anualmente en medio magnético el Marco Fiscal de Mediano Plazo en los formatos dispuestos por el organismo de control antes del 15 de Febrero de cada vigencia".

Para el reporte de la información de la vigencia 2010, las entidades territoriales deberán remitir 3 archivos: el primero, en formato PDF, del texto del MFMP presentado a los organismos políticos dado que para el Departamento Nacional de Planeación es de vital importancia para realizar los análisis respectivos; el segundo, en archivo Excel, con el MFMP en el formato establecido con las proyecciones a 10 años.

Los únicos formatos de Excel, bajo los cuales que se aceptará la información, serán los establecidos en la Página WEB de la Contraloría General de la República; estos informes deberán llevar las firmas del Gobernador o Alcaldes y del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en el Departamento o Municipio.

Por último, para esta vigencia, deberán remitir un formato complementario para el registro de las vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales comprometidas a 31 de diciembre de 2010.

Estos deberán remitirse exclusivamente por vía electrónica a los siguientes correos: mfmp@contraloriagengen.gov.co; jgalindo@dnp.gov.co;

acorredo@minhacienda.gov.co y marco.fiscal.cgr@gmail.com; especificando claramente el municipio o departamento que rinde, su representante legal y en los formatos especificados

Cabe señalar que la no remisión de la información requerida o su extemporaneidad, podrá acarrear la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, y 2 de la Resolución 5544 de 2003.

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO
Delegado para Economía y Finanzas Públicas
Contraloría General de la República

OSWALDO AHARÓN PORRAS VALLEJO
Director de Desarrollo Territorial Sostenible
Departamento Nacional de Planeación

Proyectó: Juan Pablo Botero/José Lenin Galindo
Revisó: Eduardo Enrique Rodríguez Ruiz